ACTA DE COMITÉ ASESOR PARA LA CONTRATACIÓN
06 DE AGOSTO DE 2026

NOMBRE DEL COMITÉ: Comité Asesor para la Contratación de la Lotería de Boyacá.		
LUGAR: Virtual teams	**FECHA:** 05/08/2026	**HORA DE INICIO:** 04:06 p.m. **HORA DE FINALIZACIÓN:** 04:43 p.m.

MIEMBROS DEL COMITÉ:

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA	
		SI	NO
Dr. Yoiner José Moreno Páez	Subgerente Financiera y Administrativa	X	
Dra. Laura Melissa González	Subgerente Comercial y Operativo	X	
Dra. Diana Sofia Aguilar B.	Asesora Jurídica	X	
Dr. Julián José Ramos Ebratt	Asesor de Planeación	X	
INVITADOS:			
Martha Azucena Granados Castro	Asesora de Control Interno de Gestión	X	

DESARROLLO DEL COMITÉ:

1. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA Y QUÓRUM

Siendo las 4:06 p.m. del miércoles 5 de agosto de 2026, la Secretaría Técnica dio inicio a la sesión del Comité Asesor para la Contratación de la Lotería de Boyacá E.I.C.E.
De manera previa a la verificación del quórum, y atendiendo a que el Subgerente Financiero y Administrativo asiste por primera vez a esta instancia, la Secretaría Técnica expuso a los miembros la naturaleza, la composición y el alcance del Comité, conforme al Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo 010 del 27 de octubre de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, en los siguientes términos:

a) Que el artículo 7, en la redacción que le dio el artículo primero del Acuerdo 010 de 2025, dispone que el Comité de Contratación es una instancia u órgano asesor en materia contractual que emite recomendaciones de carácter consultivo y cuyas decisiones no son vinculantes, y que opera en los procesos que superen el presupuesto estimado de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Vigilado Supersalud

b) Que de lo anterior se derivan dos consecuencias: la primera, que el Comité no adjudica, no contrata y no ordena el gasto, competencias que radican exclusivamente en la Gerencia General; y la segunda, que la recomendación que se emita no releva ni sustituye la responsabilidad de cada dependencia respecto de los documentos que ha elaborado y suscrito.

c) Que el artículo 8 integra el Comité con cuatro miembros —Subgerente Comercial y Operativo, Subgerente Financiero y Administrativo, Asesor de Planeación y Asesor Jurídico—, todos con voz y voto; que el Asesor de Control Interno de Gestión asiste con voz pero sin voto; y que pueden invitarse funcionarios o particulares con voz y sin voto para la ilustración de los temas en que el Comité requiera orientación.

d) Que el artículo 9 asigna al Comité, entre otras funciones, evaluar las propuestas presentadas en curso de los procesos precontractuales y recomendar a la Gerencia la celebración del respectivo contrato, dar respuesta a las observaciones o reclamaciones que surjan, y conocer de todos los asuntos relevantes de la etapa precontractual.

e) Que, tratándose de contratación directa, el numeral 2 del artículo 31 precisa que los integrantes del Comité evalúan los documentos que acompañan la propuesta conforme a las condiciones establecidas en los documentos previos, y proceden a la recomendación o no de la suscripción del contrato. En consecuencia, en esta modalidad la función del Comité no consiste en comparar ofertas —por no existir pluralidad— sino en verificar que la documentación del interesado satisfaga las condiciones fijadas en el estudio previo.

f) Que el artículo 10 establece que el Comité se reúne cuando sea convocado por la Gerencia o por quien ejerza la secretaría técnica, y que constituye quórum la participación de por lo menos tres (3) miembros con voto; y que el artículo 11 asigna la secretaría del Comité al Asesor Jurídico, a quien corresponde convocar a los integrantes y proyectar las actas.

Hechas las anteriores precisiones, la Secretaría Técnica procedió a verificar la asistencia:

INTEGRANTE	CARGO	ASISTENCIA
Laura Melissa González Cruz	Subgerente Comercial y Operativa	Presente
Yoiner José Moreno Páez	Subgerente Financiero y Administrativo	Presente
Julián José Ramos Ebratt	Asesor de Planeación	Presente
Diana Sofía Aguilar Barragán	Jefe Oficina Asesora Jurídica — Secretaria Técnica	Presente

Vigilado Supersalud

Invitada con voz y sin voto:

INVITADA	CALIDAD	ASISTENCIA
Martha Azucena Granados Castro	Asesora de Control Interno de Gestión	Presente

Verificada la participación de la totalidad de los miembros con voz y voto, se constituyó el quórum exigido por el artículo 10 del Manual de Contratación y se declaró instalada la sesión.

Constancia. Se deja constancia de que el doctor Yoiner José Moreno Páez fue designado Subgerente Financiero y Administrativo mediante Resolución No. 0285 del 28 de julio de 2026, y se posesionó el 1 de agosto de 2026, fecha desde la cual ejerce las funciones propias del cargo.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La Secretaría Técnica puso a consideración de los miembros el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum. 2. Aprobación del orden del día. 3. Presentación del proceso por la Subgerencia Comercial y Operativa. 4. Pronunciamiento de la Oficina Asesora Jurídica sobre la modalidad y el estado documental. 5. Deliberación de los miembros. 6. Votación y recomendación a la Gerencia General sobre adelantar o no la presente contratación. 7. Proposiciones y varios. 8. Cierre.

Sometido a consideración, el orden del día fue aprobado por unanimidad de los miembros con voz y voto.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO — SUBGERENCIA COMERCIAL Y OPERATIVA

La Secretaría Técnica cedió la palabra a la doctora Laura Melissa González Cruz, Subgerente Comercial y Operativa, dependencia que estructuró la necesidad y elaboró el estudio previo.
La Subgerente expuso que el proceso se enmarca en el régimen aplicable a la Lotería de Boyacá como Empresa Industrial y Comercial del Estado dedicada a la explotación de los juegos de suerte y azar en el departamento, dotada de autonomía administrativa y financiera y creada mediante el Decreto Ordenanzal No. 1366 del 16 de noviembre de 2004.

Señaló que el objeto consiste en la adquisición de servicios publicitarios en el marco de un concierto de asistencia masiva a realizarse en la ciudad de Tunja, y que el estudio previo comprende el análisis de la demanda, el estudio del sector y las justificaciones

Vigilado Supersalud

correspondientes, documento que fue previamente revisado por el área jurídica.

Indicó que el valor estimado del contrato asciende a QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000), soportado en tres rubros de la Entidad: publicidad, publicidad control juego ilegal loterías y publicidad control juego ilegal apuestas permanentes, conforme a las estrategias del Plan Operativo de Comercialización 2026, adoptado mediante Resolución 0641 del 30 de diciembre de 2025, y en armonía con el Plan Estratégico Institucional 2024–2027.

Expresó que, desde el ámbito comercial, la contratación resulta pertinente por cuanto permite alcanzar los objetivos de posicionamiento, visibilidad institucional y promoción del juego legal, tanto en la modalidad de loterías como en la de apuestas permanentes, tratándose de un evento que permite impactar presencialmente a una audiencia estimada en diez mil (10.000) personas. Precisó que la presencia de marca en la boletería, las pantallas y las menciones permite un retorno comercial esperado y un alcance medible, y que las campañas pedagógicas contribuyen a crear conciencia sobre la cultura del juego legal y sobre la importancia de las transferencias al sector salud.

En cuanto a las condiciones técnicas exigidas, relacionó la inclusión del logotipo institucional en la boletería, las menciones institucionales y las proyecciones en pantalla, todas coordinadas previamente con la Subgerencia Comercial y Operativa para verificar que los artes correspondan al manual de identidad institucional. Señaló que el lenguaje de las campañas pedagógicas difiere del habitual y exige un análisis específico atendiendo al público asistente, y que los entregables y evidencias de cumplimiento obligan al contratista a recolectar evidencia de alta calidad que justifique la presencia de marca durante el evento como condición para el pago.

Detalló las prestaciones así: con cargo al rubro de publicidad, dieciséis (16) proyecciones de video de treinta (30) segundos cada una durante el evento, ocho (8) menciones institucionales en tarima con guion suministrado por la Entidad, y la impresión del logotipo institucional en dos mil quinientas (2.500) boletas, destinadas exclusivamente como incentivo dentro de una estrategia definida por el área comercial para impulsar la venta de los productos de la Entidad; con cargo al rubro de publicidad control juego ilegal loterías, cuatro (4) menciones pedagógicas sobre la ilegalidad de las loterías no autorizadas y ocho (8) proyecciones de pieza audiovisual de campaña; y con cargo al rubro de publicidad control juego ilegal apuestas permanentes, tres (3) menciones pedagógicas y cinco (5) proyecciones de pieza audiovisual de campaña, quedando los rubros completamente discriminados.

Vigilado Supersalud

Informó que la codificación corresponde al código UNSPSC 82101801; que el plazo de ejecución es de un (1) día, el 6 de agosto de 2026; y que el lugar de ejecución es el Estadio La Independencia de la ciudad de Tunja.

Respecto de la forma de pago, señaló que la Entidad pagará el valor del contrato, incluido el IVA y los impuestos a que haya lugar, en tres (3) contados de igual valor pagaderos en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2026, en atención a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja — PAC, sin que se pacten pagos anticipados, y que la supervisión estará a cargo de quien designe la Gerencia General.

Finalmente expuso que la modalidad de selección es la contratación directa sin consideración de la cuantía, prevista en el numeral 3 del artículo 30 del Manual de Contratación, modificado por el artículo segundo del Acuerdo 010 de 2025, que consagra como causal, en su tenor literal, los contratos de publicidad.

A solicitud de la Secretaría Técnica, la Subgerente amplió lo relativo a los criterios de selección y a los requisitos habilitantes, precisando que la Entidad verificó su cumplimiento conforme al artículo 20 del Manual: los requisitos jurídicos, mediante la acreditación de la existencia y representación legal y la totalidad de la lista de chequeo documental, incluidos el formato RGJ-18 y los formatos RGC-25 y RGC-26 del Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT; los requisitos financieros, conforme a los criterios establecidos en el estudio de mercado; y los requisitos técnicos, mediante la acreditación de experiencia con mínimo tres (3) certificaciones dentro de los cinco (5) años anteriores. Señaló que los criterios de ponderación no aplican, y relacionó las garantías exigidas: cumplimiento por el veinte por ciento (20%), calidad del servicio por el veinte por ciento (20%), ambas con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, y responsabilidad civil extracontractual por doscientos (200) SMMLV con vigencia igual al plazo del contrato.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

La Secretaría Técnica, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dejó el siguiente concepto respecto de la verificación de los documentos y del estudio previo:

Sobre la modalidad. El numeral 3 del artículo 30 del Manual de Contratación, en la redacción del artículo segundo del Acuerdo 010 de 2025, consagra como causal de contratación directa sin consideración de la cuantía los contratos de publicidad, causal en la que encuadra el objeto proyectado.

Vigilado Supersalud

Sobre la justificación de la selección del contratista. La causal invocada no exige pluralidad de oferentes; no obstante, el deber de selección objetiva impone motivar la elección. Los espacios publicitarios objeto del contrato pantallas, menciones en tarima e impresión del logotipo institucional en la boletería de ingreso corresponden a derechos de explotación comercial y publicitaria de un espectáculo público determinado, cuya titularidad radica en el productor registrado ante el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas. Por tal razón, dichos espacios no resultan sustituibles por los de otro proveedor del mercado publicitario, sin perjuicio de que este sea plural, según se constató en el estudio del sector. En consecuencia, la selección se soporta en la certificación de titularidad exclusiva de los derechos de explotación comercial y publicitaria del evento, suscrita bajo la gravedad del juramento por el productor y acompañada de la constancia de registro PULEP y de la autorización de uso del escenario, documentos que hacen parte de los anexos del estudio previo y sin los cuales no podrá suscribirse el contrato.

Observación al estudio previo. La Secretaría Técnica advirtió que el estudio previo motiva íntegramente la experiencia, la idoneidad y la capacidad del interesado, pero no identifica de manera expresa al contratista seleccionado, razón por la cual señaló la necesidad de realizar el ajuste correspondiente.

Concepto. Conforme a las normas especiales aplicables a la Lotería de Boyacá y a los documentos aportados, la Oficina Asesora Jurídica recomendó al Comité de Contratación adelantar el presente objeto contractual, previo el ajuste señalado.

5. DELIBERACIÓN Y OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS

5.1.. Observación del Subgerente Financiero y Administrativo. El doctor Yoiner José Moreno Páez solicitó revisar en el estudio previo y en el análisis del sector lo relativo a la experiencia del interesado, atendiendo a que se trata de una fundación, con el fin de dejar mejor fundamentado que no solamente cumple los requisitos habilitantes sino que cuenta con experiencia en este tipo de eventos.

La Secretaría Técnica dio lectura al numeral 6.1.3 del estudio previo, relativo a los requisitos técnicos habilitantes, conforme al cual el interesado debe acreditar experiencia mediante mínimo tres (3) certificaciones de contratos o convenios celebrados con entidades públicas, ejecutados y terminados dentro de los cinco (5) años anteriores, que hayan comprendido prestaciones de promoción, difusión o publicidad en el marco de eventos, festivales o espectáculos públicos, y cuya sumatoria sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%)

Vigilado Supersalud

del presupuesto oficial. Precisó que las certificaciones deben identificar de manera expresa las prestaciones publicitarias ejecutadas y su valor, y que no se admiten aquellas que se limiten a enunciar el objeto general del contrato ni las que correspondan exclusivamente a contratación de agrupaciones artísticas, logística de alimentación, transporte o alojamiento, o suministro de bienes.

Explicó igualmente la justificación de la proporcionalidad del requisito, en el sentido de que el objeto no comprende actividades propias de una agencia de publicidad —diseño de campañas, planeación de medios o producción de piezas—, por cuanto los guiones y las piezas son suministrados por la Entidad y su edición está prohibida, y que lo que se adquiere son espacios publicitarios determinados dentro de un espectáculo público del cual el proponente es titular. Señaló que la experiencia fue verificada y que el interesado cumple. El doctor Moreno Páez manifestó su conformidad con lo expuesto.

5.2. Constancia sobre la forma de pago. La Secretaría Técnica puso de presente al Comité, para que quedara consignado en acta, que la forma de pago pactada en tres (3) contados diferidos a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2026 obedece a un acuerdo de voluntades celebrado directamente entre la Gerencia General y el interesado, atendiendo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja de la Entidad.

Precisó que ninguno de los contados corresponde a entregas parciales, anticipos ni pagos anticipados; que la totalidad de las prestaciones se ejecuta el 6 de agosto de 2026 y su cumplimiento se acredita mediante certificación única del Supervisor expedida con anterioridad al primer contado; que los contados constituyen únicamente un diferimiento del pago de prestaciones íntegramente ejecutadas y previamente certificadas; y que dicho diferimiento no genera intereses moratorios, indexación ni reconocimiento alguno a favor del contratista. Añadió que el primer contado se tramita previa presentación de la cuenta de cobro o factura con el informe de ejecución, el registro fotográfico y fílmico discriminado por ítem y por rubro presupuestal y la certificación de cumplimiento del Supervisor, y que los contados restantes no requieren la presentación de nuevos informes de ejecución.

La doctora Martha Azucena Granados Castro, Asesora de Control Interno de Gestión, manifestó que la figura es procedente, que se ajusta a la misión de la Entidad y que no advierte inconvenientes futuros, respaldando desde su experiencia y conocimiento la posición expuesta por la Oficina Asesora Jurídica.

El doctor Yoiner José Moreno Páez consultó el sustento de la modalidad de pago, señalando que, tratándose de una prestación que se ejecuta en un solo momento y no de manera

Vigilado Supersalud

fraccionada, podría considerarse un pago único, y solicitó precisar hasta dónde resulta viable y cómo se sustenta el pago en tres contados.

La Secretaría Técnica respondió que la contratación estatal admite que las partes lleguen a acuerdos siempre que no contraríen la ley; que la figura no resulta contraria al ordenamiento; que el diferimiento es beneficioso para la Entidad en términos de flujo presupuestal; y que la modalidad de pago es planteada por el interesado en su propuesta económica, atendiendo la solicitud de la Gerencia General. El doctor Moreno Páez manifestó su conformidad.

ACCIONES A REALIZAR:

6. VOTACIÓN Y RECOMENDACIÓN

Agotada la deliberación, la Secretaría Técnica sometió a votación de los miembros con voz y voto la recomendación a la Gerencia General sobre adelantar el presente proceso contractual, con el siguiente resultado:

MIEMBRO	CARGO	VOTO
Laura Melissa González Cruz	Subgerente Comercial y Operativa	Recomienda
Yoiner José Moreno Páez	Subgerente Financiero y Administrativo	Recomienda
Julián José Ramos Ebratt	Asesor de Planeación	Recomienda
Diana Sofía Aguilar Barragán	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Recomienda

DECISIÓN. El Comité Asesor para la Contratación de la Lotería de Boyacá E.I.C.E., por unanimidad de sus miembros con voz y voto, RECOMIENDA FAVORABLEMENTE a la Gerencia General adelantar el proceso contractual CD-CSP-119 de 2026, cuyo objeto es prestar servicios publicitarios para la promoción y difusión de las campañas desarrolladas por la Lotería de Boyacá, incluyendo la campaña contra el juego ilegal denominada "Apuéstele a la Salud, Juegue Legal", por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($500.000.000) incluido IVA.

La presente recomendación es de carácter consultivo y no vinculante, conforme al artículo 7 del Manual de Contratación, y no releva ni sustituye la responsabilidad de cada dependencia respecto de los documentos que ha elaborado y suscrito.

7. COMPROMISOS DERIVADOS DE LA SESIÓN

Vigilado Supersalud

No.	COMPROMISO	RESPONSABLE
1	Ajustar el estudio previo para identificar de manera expresa al contratista seleccionado y consignar el resultado de la verificación de los requisitos habilitantes	Oficina Asesora Jurídica / Subgerencia Comercial y Operativa
2	Fundamentar en el estudio previo la experiencia del interesado en eventos de la naturaleza del contratado	Subgerencia Comercial y Operativa
3	Verificar que obren en el expediente la certificación de unicidad con sus soportes, la constancia de registro PULEP y la autorización de uso del escenario, como requisito previo a la suscripción del contrato	Oficina Asesora Jurídica

8. PROPOSICIONES Y VARIOS

No se presentaron proposiciones adicionales.

9. CIERRE

Agotado el orden del día, y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se dio por terminada siendo las 4:43 p.m. del miércoles 5 de agosto de 2026, con recomendación favorable a la Gerencia General para continuar con el trámite contractual.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

FIRMA ASISTENTES COMITÉ:

LAURA MELISSA GONZÁLEZ CRUZ
Subgerente Comercial y Operativa

YOINER JOSÉ MORENO PÁEZ
Subgerente Financiero y Administrativo

JULIÁN JOSÉ RAMOS EBRATT
Asesor de Planeación

DIANA SOFIA AGUILAR BARRAGÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica — Secretaria Técnica

MARTHA AZUCENA GRANADOS CASTRO
Asesora de Control Interno de Gestión — invitada

Vigilado Supersalud